

Expediente: **2942/24**

Carátula: **JUAREZ RAMON HORACIO C/ DADIN CLAUDIO NESTOR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **28/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20228779696 - *JUAREZ, RAMON HORACIO-ACTOR*

90000000000 - *DADIN, CLAUDIO NESTOR-DEMANDADO*

20228779696 - *PUJOL, PEDRO SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2942/24



H106038222994

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: JUAREZ RAMON HORACIO c/ DADIN CLAUDIO NESTOR s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°2942/24.-**

San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en estos autos caratulados "JUAREZ RAMON HORACIO c/ DADIN CLAUDIO NESTOR s/ COBRO EJECUTIVO" y,

CONSIDERANDO

Que la parte actora, **JUAREZ RAMON HORACIO**, inicia la presente acción ejecutiva en contra de **DADIN CLAUDIO NESTOR** por la suma de **\$812.000 (PESOS OCHOCIENTOS DOCE MIL)**, por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por el demandado, cuya copia se encuentra agregada en fecha 25/07/24, y el original reservado en caja fuerte del juzgado, por el cual inicia la presente demanda.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 16/08/24, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

En cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa

Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina.

Respecto a la capitalización de intereses, en fecha 07/08/24 el actor solicita la aplicación del art 770 inc. b del CCCN, que establece que "no se deben intereses de los intereses excepto que: ...b) la obligación se demande judicialmente; en este caso, la acumulación opera desde la fecha de la notificación de la demanda...", y puesto que la obligación se demandó judicialmente queda subsumida en dicha normativa excepcional, por lo que corresponde hacer lugar a la capitalización de los intereses desde la notificación de la demanda (16/08/24) y, atento que la norma no estableció la frecuencia de la capitalización, estimo razonable aplicar la periodicidad de seis meses prevista en el inc. a) del art. 770 del CCCN.

En fecha 13/09/24, el actor informa que el accionado Claudio Néstor Dadin efectuó un pago a cuenta de planilla por la deuda ejecutada, en la suma de \$300.000 (Pesos trescientos mil). Por decreto de fecha 17/09/24 se tiene presente en concepto de pago a cuenta de capital, por lo que corresponde tener por aceptado el mismo, el que deberá ser descontado en oportunidad de practicar planilla de liquidación de capital e intereses.

Que debiendo regular honorarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado de \$812.000, al que se le adicionarán los intereses condenados desde la fecha de mora el 16/08/24 hasta la fecha de la presente regulación. Atento al carácter de apoderado en que actúa el profesional interviniente y lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita más el 55% por la doble actuación.

Las costas se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO

1- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: **JUAREZ RAMON HORACIO** en contra de **DADIN CLAUDIO NESTOR** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$812.0000 (PESOS OCHOCIENTOS DOCE MIL)** desde la mora hasta el efectivo pago con más gastos, costas e intereses según la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina. Los intereses se capitalizarán desde la notificación de la demanda con la periodicidad de seis meses.

2- TENER POR ACEPTADO EL PAGO A CUENTA DE CAPITAL efectuado por el demandado, por la suma de **\$300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL)**, el que deberá ser descontado en oportunidad de practicar planilla de liquidación de capital e intereses.

3- COSTAS a la parte vencida.

4- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa al letrado **PUJOL, PEDRO SEBASTIAN** (apoderado de la actora) en la suma de **\$682.000 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL)**.

5- OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABER^{MDLMCT}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 27/11/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.